



# Resolución Directoral Regional N° 01590

Huánuco,

22 ABR 2024

## VISTO:

El documento N° 4739464-2024, expediente N° 2885597-2024, el informe N° 052-2023-GR-HUANUCO/DRE/DGI/R de fecha 16 de abril de 2023 y demás recaudos que se adjuntan en treinta y dos (32) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 71° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece los tipos de gestión de las Instituciones Educativas, por el tipo de gestión, son:

- Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.
- Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos.
- De gestión privada conforme al artículo 72°;

Que, el artículo 72° de la referida Ley General de Educación, señala que las instituciones educativas privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada;

Que, el artículo 92° de la referida Ley General de Educación, indica que el Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación pública y que atienden a la población económicamente desfavorecida a fin de otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos;

Que, asimismo el artículo 130° del Decreto Supremo N° 011-2012-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación ED, establece que las instituciones educativas son públicas o privadas. Por el tipo de gestión pueden ser:

- Públicas de gestión directa.** Son creadas y sostenidas por el Estado, son gratuitas y están a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el sector Educación, otros sectores o instituciones del Estado.  
Los inmuebles y bienes son de propiedad estatal y el pago de remuneraciones es asumido por el sector Educación u otro sector de la administración pública que esté a cargo de la institución educativa.
- Públicas de gestión privada,** a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado.  
En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia católica y entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado.
- De gestión privada,** a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, conforme a los artículos 5° y 72° de la Ley y las normas que regulan la educación privada. En este tipo se encuentran las instituciones educativas creadas por iniciativa privada, sean personas naturales o jurídicas;

Cabe precisar, además que las instituciones educativas privadas, pueden celebrar convenios con el Estado, dentro de los cuales se pueden establecer algún tipo de subvención económica; sin embargo, la celebración de dicho convenio no convierte a la institución educativa privada en una institución pública de gestión privada;

De lo establecido en la normativa vigente se puede advertir que existe claridad sobre las diferencias que existen entre los tres tipos de gestión. No obstante, toda vez que tanto en la institución educativa de gestión privada como en la institución educativa privada existe la intervención de una persona privada (en distintos roles);

Que, mediante Oficio N° 0081-ONDEC-2024 de fecha 05 de marzo de 2024, con registro N° 4633159-2024, expediente N° 2836543-2024, el suscrito Lic. Alfredo LEON SANCHEZ, Director de la Oficina Nacional de Educación Católica - ONDEC, solicita cambio de Gestión de Institución Educativa Pública de Gestión Privada a Institución Educativa de Gestión Privada para la Institución Educativa Parroquial "Padre de Abad" de Tingo María, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado;

Que, con Oficio N° 1087-204-GR-HUÁNUCO/DRE/DGI/D de fecha 25 de marzo de 2024, con registro N° 4684347-2024, expediente N° 2836543-2024, el Director Regional solicita al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, informe técnico sobre el cambio de Gestión de Institución Educativa Pública de Gestión Privada a Institución Educativa de Gestión Privada para la Institución Educativa Parroquial "Padre de Abad" de Tingo María, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado;

Que, mediante Oficio N° 486-2024-GRH-DRE-UE302-ELP/DIR de fecha 04 de abril de 2024, con registro N° 4712373-2024, expediente N° 2881364-2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado remite el Informe N° 369-2024-GR-HCO/DRE/UGEL-LP-JAGI proveniente de Gestión Institucional con relación al asunto: Cambio de gestión de Institución Educativa Pública de Gestión Privada a Institución Educativa de Gestión Privada para la Institución Educativa Parroquial "Padres Abad" de Tingo María, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado;

Que, asimismo el Informe N° 026-2024-GR-HCO/DRE/UGEL-LP/AGI/PLANIFICACIÓN, el Especialista en Planificación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, concluye: a. (...), b. (...) y c) **No es posible el cambio de gestión ni adecuación de Institución Educativa Pública de Gestión Privada a Institución Educativa Privada (...)**;

Que, la Resolución Directoral U.G.E.L. – Leoncio Prado N° 001954 de fecha 29 de abril de 2029, en el artículo 1° reconoce a la Institución Educativa Parroquial "Padres Abad" de Tingo María, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado, **como Institución Educativa Pública de Gestión Privada**, a cargo de la provincia misionera de San Francisco Solano del Perú, presenta al Fr. Rusbel FLORES BALTAZAR, institución Educativa sin fines de lucro que presta servicios educativos gratuitos en convenio con el Ministerio de Educación, gestionadas o administradas por la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) y la Iglesia Católica y el artículo 2° aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, presentado por el Director Regional de Educación de Huánuco Mg. Luis Ángel COLONIA ZEVALLOS y por la orden provincial misionera de San Francisco Solano del Perú Fr. Rusbel FLORES BALTAZAR, como representante general de la promotora de la Institución Educativa "Padre Abad" firmado en diez cláusula a los 28 días del mes de marzo de 2018;

Que, asimismo adjunta la ficha de datos de la Institución Educativa "Padre Abad" de Tingo María, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado, administrado por el Ministerio de Educación, donde determina como Institución Educativa Pública de Gestión Privada.

Que, por las razones expuestas, es necesario declarar improcedente la solicitud de cambio gestión de Institución Educativa Pública de Gestión Privada a Institución Educativa de Gestión Privada para la Institución Educativa Parroquial "Padre de Abad" de Tingo María, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado, conforme se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo informado por el Área de Racionalización, lo opinado por el Director de Gestión Institucional;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012, Decreto Supremo N° 015-2002-ED, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y en el uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CRy la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

**SE RESUELVE:**

**1° DECLARAR IMPROCEDENTE**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, la solicitud de cambio gestión de Institución Educativa Pública de Gestión Privada a Institución Educativa de Gestión Privada para la Institución Educativa Pública Parroquial "Padre de Abad" de Tingo María, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado, presentado por don Alfredo LEON SANCHEZ, Director de la Oficina Nacional de Educación Católica.

**2° NOTIFICAR**, la presente Resolución, a don Alfredo LEON SANCHEZ, Director de la Oficina Nacional de Educación Católica, al Director de la Institución Educativa Parroquial "Padre de Abad" de Tingo María, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado, al Director y al Jefe de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado.

**3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Dirección de Gestión Institucional y a las demás oficinas internas de esta Sede Regional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO

